

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 98.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Gabriel Badell y de Acosta, Jefe de Administración de primera clase, Interventor general del Estado en las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á 12 de Enero de 1893.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Febrero de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 99.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para el turno de los establecidos en el Real Decreto-Ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de 1.ª clase, Interventor general del Estado en las Filipinas á D. Manuel Lopez Gamundi, que con igual categoría y clase, ha desempeñado el cargo de Subdirector de Administración Civil de dichas Islas.—Dado en Palacio á 12 de Enero de 1893.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Febrero de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 106.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Claudio Cabo y Vazquez, del cargo de Contador Central de Hacienda de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á 12 de Enero de 1893.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Febrero de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia General de Hacienda para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 107.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente

del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno tercero de los establecidos en el Decreto-Ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de 4.ª clase, Contador Central de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. José Viudes Giron, que es Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Administración Central de Impuestos Rentas y Propiedades de dichas Islas.—Dado en Palacio á 12 de Enero de 1893.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Febrero de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia General de Hacienda para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 627.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 59 copias de certificados de Patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, Exequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Noviembre de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de las del Colegio y Distrito de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto, los Sres. «William Wright; Julius Heishfeld; Andrew Patterson Morison; y William Morison», domiciliado en New York, han presentado con fecha 5 de Diciembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un nuevo tubo ó bombilla para luces artificiales».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del

Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos interesados la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria, y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en esta fecha, que ha puesto en práctica, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—«Madrid, 11 de Julio de 1892.»—Marqués de Aguilar.—Hay un sello.—Tomada razon en el libro 14, folio 269 con el núm. 12.758.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente Don Francisco Elzaburo, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así consta, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 604.576 que signo y firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1892.—Ramon Sanchez.—Signado.—Hay un sello.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 15 de Agosto de 1892.—Eulogio Barbero Quintero.—Antonio Rodriguez de Golvez. Hay un sello de legalización y uno móvil.—Es copia.—El Director general, José M.ª de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en ella.—Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martin me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Joaquín Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Bang (Ivar, Axel Fernando) y Ruffin María, Carlos, Alfredo) domiciliado en..... han presentado con fecha 25 de Junio de 1892, en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente

de invención por un Procedimiento para la fabricación de los derivados monosulfurados de los naftoles para su empleo en la conservación de las sustancias orgánicas, especialmente la cerveza y el vino.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, à favor de dichos interesados, la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 12 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 396 con el núm. 13.485.—Hay una rùbrica.—Corresponde literalmente con su original, que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fe:—Para que conste à su instancia pongo el presente en este pliego clase décima, núm. 594 038. que signo, firmo y rubrico en Madrid à 5 de Agosto de 1892.—Signado y rubricado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización:—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rùbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Signado y rubricado. Mariano Alonso Apolinar.—Signado y rubricado. Licenciado D. Pedro Menor y Bolivar.—Timbre mòvil de 10 céntimos.—Póliza para legalizar del Colegio. Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, José M.º de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Manila, 27 de Febrero de 1893.

De conformidad con lo informado por la Comisión Superior de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General viene en disponer la siguiente:

Que se recomiende à los Institutos y Escuelas Normales de estas Islas, la adquisición anual de ejemplares del «Romancero Filipino,» de que autor, el distinguido poeta D. Manuel Romero Aquino, con el fin de distribuirlos como premio à los alumnos.

Que por la Dirección general de Administración Civil, se adquiera anualmente y con cargo al capítulo 3.º artículo 7.º del Presupuesto municipal de la Caja Central, el número de ejemplares, que del citado libro considere necesario, para su distribución, entre las Escuelas públicas de estas Islas, con el fin indicado en el párrafo anterior.

Publíquese y vuelva à la Dirección general de Administración Civil, à los efectos oportunos.

DESPUJOL.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 7 de Marzo de 1893.

Visto este expediente: Resultando que el Gobernadorcillo de sangleyes en nombre y representación de varios individuos de su gremio acudió à la Administración de Hacienda pública solicitando que en vista de no existir en las actuales Tarifas una clasificación concreta para poderse dedicar à la venta al por menor de leña y carbon

vegetal se les clasifique por asimilación en el número 35 de la Tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial.

Resultando que la Administración de Manila, previo informe de su Intervención opinó debía fijarse provisionalmente à estos industriales la cuota de 8 pesos y la Central de Impuestos fué de parecer que se les clasificase por asimilación con la cuota señalada en el núm. 35 de la Tarifa 3.ª

Resultando que pasado el expediente en virtud de decreto de esta Intendencia à la Central de Impuestos para que cumplierse lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la contribución industrial y remitido por dicho Centro à la Administración principal de esta Capital se unió al mismo una instancia firmada por D. Hermenegildo Lampano, Pablo Lisa y Faustino de la Cruz, solicitando se fije la cuota que deberán satisfacer como vendedores de leña al por menor puesto que en las Tarifas solo consta la de especuladores de leña y carbon vegetal al por mayor.

Resultando que la Administración de Hacienda de Manila en vista de las razones alegadas accedió à la pretensión de los interesados disponiendo se les clasificase provisionalmente en el núm. 35 de la Tarifa 3.ª con existencia de diez mil rajas de leña y que se formase el oportuno expediente nombrando como periciales à los industriales de análogo comercio D. Honorio Acosta, D. Cirilo Peralta y Don Lucio Santos, los que manifestaron que no existiendo clasificación alguna de venta de leña al por menor debería hacerse fijando una cuota reducida que podría ser de tres ó cuatro pesos al año, con cuyo parecer no se conformó la Administración principal ni el Centro de impuestos siendo de opinión la primera que debía fijarseles la cuota de 12 pesos sin limitación alguna a las existencias que puedan tener y la segunda que se les fijase igual cuota de pfs. 12 en poblaciones de 1.ª pfs. 8, en las de 2.ª pfs. 6, en las de 3.ª y pfs. 4, en las de 4.ª limitando el depósito à 10.000 rajas de leña.

Resultando que pasado à informe de la consultoria manifestó esta que de no atenderse à lo ya preceptuado en el núm. 5 de la Tarifa 3.ª y tener que añadir el efigrafe que se pretende debía reducirse la cantidad de leña à una existencia que no podría exceder de mil rajas satisfaciendo el industrial la cuota mínima de 4 pesos, oyendo provisionalmente à la Cámara de comercio.

Resultando que pedido informe à la Cámara de comercio manifestó esta que dejaba al criterio de la Intendencia el señalamiento de la cantidad por que debe contribuir el nuevo número que tendría que adicionarse al 5.º de la Tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial opinando que podría autorizarse para tener en depósito mil rajas de leña Tangal y dos Talacsanes de la de Bacauan y demás que se expendan en plaza para uso doméstico.

Considerando que en la Tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial y con el núm. 5 existe el concepto de Especuladores en leña y carbon vegetal, si que conste el expendio al por menor de este artículo.

Considerando que la denominación de Especulador se apli ordinariamente al industrial que se dedica à la compra venta en grande escala de artículos propios de su comercio existiendo por consiguiente notable diferencia entre este y el que poseyendo un pequeño Capital quiere dedicarlo à esta especulación adquiriendo y vendiendo en pequeñas partidas estos mismo artículos por lo que no seña justo ni equitativo privarles del ejercicio de esta industria como sucedería si no se les señalase una cuota inferior à la de pfs 60 señalada à los primeros dandoles así facilidades para ejercer un comercio para el que solo se hallan facultados las tiendas conocidas con el nombre de sari-sari.

Considerando que autorizada la Intendencia en virtud del artículo 45 del Reglamento para designar la cuota provisional que ha de aplicarse à este Centro compete la resolución de estos expedientes.

Considerando que las cuotas designadas por el Centro de Impuestos y Administración de Manila así como el epigrafe propuesto por la Cámara de comercio de esta Capital resultan justos y equitativos en todos conceptos.

Esta Intendencia general viene en resolver que los industriales recurrentes así como todos los que ejerzan igual comercio sean clasificados provisionalmente y hasta la resolución del Gobierno de S. M. con arreglo al siguiente concepto y número que se adicionará à la Tarifa 3.ª

Núm. 5. Adicional los mismos al por menor pudiendo tener en depósito 20 arrobas de carbon vegetal mil rajas de leña Tangal y dos Talacsanes de la de Bacauan y demás especies que se expendan en plaza para uso doméstico.	1.º	2.º	3.º	4.º
	\$12	\$8	\$6	\$4

Publíquese y dese cuenta al Excmo. Sr. Gobernador General proponiéndole sea elevado este expediente al Ministerio de Ultramar y comunicado à la Central de Impuestos.

JIMENO

Manila, 3 de Marzo de 1893.

En vista de las razones expuestas por la Administración Central de Loterías y efectos timbrados, vengo en disponer:

1.º Tan luego como la mencionada Administración Central de Loterías y efectos timbrados reciba billetes de Lotería correspondientes à cada uno de los sorteos anunciados, apartará los destinados à vender y remitirá el resto à la Administración Principal de Hacienda de Manila, para que tanto el público como los Expendedores de aquella clase de efectos, adquieran en la Tercena pagándolos al contado, los billetes haya de venta, con la sola excepción de los conocidos con el nombre de Apartados, à los que seguirán aplicándose las disposiciones que para los mismos rigen en la actualidad.

2.º Iguales disposiciones y con el mismo efecto dictará la Administración Central de Loterías y efectos timbrados à los billetes correspondientes al sorteo de Abril, hayan quedando disponibles para la venta después de satisfechos los pedidos para la exportación que recibido aquella oficina, en virtud del anuncio publicado en la Gaceta de Manila, correspondiente al 7 del pasado Febrero.

Dese traslado del presente decreto à la Administración Central de Loterías y publíquese en la Gaceta de Manila.

JIMENO

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 9 de Marzo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72, el día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Juan María Rosell.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Hernández.—Hospital y provisiones, Artillería, Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia de la Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería, sica en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sr. Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados à continuación, virán presentarse por sí ó por medio de apoderado en el Registro de esta Intendencia general, para enterarse de un asunto que les concierne:

Sres. J. M. Tuason y Comp.ª

- » Inchausti y C.ª
- D. Luis Ferrer y García.
- » Juan Manzano y Mendez.
- » Luis Martínez Ugarte.
- » Juan Concha y Ramos.
- » Pedro Echevarría.
- » Francisco García y Marcos.
- » Vicente D. Fernandez.
- » Rafael Cabezas y Saravia.
- » Alejandro Bofil.
- » Crispulo Ruca y Villalor.
- » Joaquin Romeo y Siñueces.
- » Alvaro Valdés y Armada.
- » Juan Luengo.
- » Miguel Amatriain.
- » Alberto Gomendio y Solares.
- » Pedro Ayerve y Cubero.
- » Eduardo Gonzalez y Carceras.
- D.ª Pascuala Vida y Navas.
- » Concepción Becerra y Toro y el cñ. riano Moreno, Lao-Liangco.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial y conocimiento de los interesados.

Manila, 7 de Marzo de 1893.—Jimeno.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo enagenarse en concierto público celebrará ante la Junta económica, que se reunirà en la Comandancia de la Guardia Civil rana, situada en la calle Real núm. 19, Intendencia de esta Capital, tres caballos procedentes de la fracción montada de dicha Sección, para el público, à fin de que los que desearan comprarlos, puedan presentarse en el expresado lugar el 10 del actual, entre 9 y 12 mañana.

que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica para general conocimiento.

Manila, 4 de Marzo de 1893.—P. S., Gerardo Moreno.

Resitando adquirir la Comandancia de la Guardia...

Los caballos que se presenten con el objeto...

Los caballos que se compren, serán enteros de...

que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica para general conocimiento.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

virtud de lo que previene el artículo 22 del...

Moción presentada por varios Sres. socios de...

segundo: sobre la aclaración de dicho Centro...

tercer: sobre la Personalidad concedida á los...

cuarto: sobre la pena impuesta á los industriales...

Ex edicte promovido por varios Sres. Comerciantes...

Comunicación del Gobierno General encluyendo...

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero...

personas que quieran tomar parte en dicha licitación...

Manila, 4 de Marzo de 1893.—Enrique L. Perea.

Intercambio de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones...

los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta...

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas...

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo...

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración...

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral...

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral...

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate...

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente...

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos...

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación...

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar...

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan...

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido...

dos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda...

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presentase los efectos al reconocimiento y recibo...

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados...

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p/100 sobre el importe...

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a...

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad...

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante...

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega...

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura...

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente...

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios...

2.o Los que correspondan, segun arancel, al Notario, por la asistencia...

3.o Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura...

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones...

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato...

Arsenal de Cavite, 15 de Febrero de 1893.—El Jefe del Negociado...

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. veino de domiciliado en la calle núm.

relación unida al mismo (6 con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra). Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro, durante dos años en este Arsenal, con expresión de los precios tipos; condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Table with 3 columns: Lote núm. 1., Clase del Unidad., Precio tipo. Pesos. Includes items like Anclas con cepo de hierro de 250 á 3.800 kilogramos.

Condiciones facultativas.

Anclas.-Anclotes-Resones.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Cables de cadena-Cadena de hierro para maniobra.—Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien clarados, sometiéndolos á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento determine.

Grilletes para entalar cadena.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.—Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados serán de 120 días.—Arsenal de Cavite, 2 de Enero de 1893.—Enrique Robion.—Es copia, Enrique Lopez Perea.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajos.

Don Migue Navarrete solicita la adquisición de terreno en el sitios «Agtagsio y Lusong,» cuyos límites son: al Norte, terreno de Basilio Manao; al Este y Oeste, montes del Estado; y al Sur, el de Bernardo Maneje; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta hectáres, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Isabela.

Don Tirso Lizarraga é Yusa solicita la adquisición de dos partidas de terreno que radica en los sitios «Banaba, Camang-camang y Cabug,» cuyos límites son: La 1.ª al Norte, terrenos de Blas Gerona; al Este, terrenos del Estado y de Jacinto Binson; al Sur, terrenos del Estado y al Oeste, los del citado Gerona y otros del Estado. Y la 2.ª al Norte, terrenos de Jacinto Binson; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quinientos cavanes en las expresadas partidas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Provincia de Masbate. Pueblo Uson.

Don Francisco Andrés y Gonzalez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Abugo,» cuyos límites son: al Norte, sapa de Tabesna; al Este, río Abugo, al Sur, visita y playa de Malbug; y al Oeste, terreno de Ceferino Bautista y río Lopot; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de noventa quilonés, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7557 contra el chino Sio-Cham por hurto, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de las 14 damajuanas que contenían vino al parecer, ocupadas al citado chino por la fuerza de la Guardia Civil Veterana de la 4.ª Subdivisión en la mañana del 7 de Febrero próximo pasado, para que en el término de 9 días, comparezcan al Juzgado, para los efectos oportunos en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 9 de Marzo de 1893.—Ramon N. Oroasco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa 7363 que se instruye contra Severo Hermosura y otro por hurto doméstico, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes D. Carlos Levy, D. Alfonso Gueelsamner y un nombrado Márcos, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado, para declarar en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 4 de Marzo de 1893.—José de Reyes.

Don Bernardo Fernandez, Juez de Paz del distrito de Intramuros (Manila)

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Belasco Orensá, soltero, de 18 años de edad, natural de la Cabecera de Pangasinan, de oficio servidor doméstico, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado de Paz de Intramuros, calle del Hospital núm. 8, para ser enterado en las diligencias criminales sobre faltas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 3 de Marzo de 1893.—Bernardo Fernandez.—Por mandado del Sr. Juez, Roman Carranza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Andrés Bertusia, indio, soltero, de 34 años de edad, natural de Bauan, de la provincia de Batangas y residente de esta Capital, de oficio cochero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado de Paz de Intramuros, calle del Hospital núm. 8, para ser enterado en el juicio verbal de faltas sobre lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 3 de Marzo de 1893.—Bernardo Fernandez.—Por mandado del Sr. Juez, Roman Carranza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Gregorio Diligencia Estrógo, de 21 años de edad, de estado soltero y de profesión cochero, natural de Nabua, provincia de Camarines Sur, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado de Paz de Intramuros, calle del Hospital núm. 8, para ser enterado en las diligencias criminales sobre faltas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se procederá á lo que haya lugar.

Manila, 3 de Marzo de 1893.—Bernardo Fernandez.—Por mandado del Sr. Juez, Roman Carranza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebero Lopez y Juana Francisco, casado, el primero con la segunda de treinta años de edad, natural de Cavite, provincia del mismo, de oficio operario, que ha sido en la Compañía General de Tabacos y residente de esta Capital, y la segunda casada, de 18 años de edad, natural de Sampaloc, provincia de Manila y residente también de esta Capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado de Paz de Intramuros, calle del Hospital núm. 8, para ser enterado en el juicio verbal de faltas sobre amenazas, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 3 de Marzo de 1893.—Bernardo Fernandez.—Por mandado del Sr. Juez, Roman Carranza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esiridion Gonzalez, soltero, de 31 años de edad, natural de Daet de la provincia de Camarines Norte y vecino de esta Ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos oportunos en la causa núm. 5949 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Manila á 4 de Marzo de 1893.—Miguel Rodriguez.—Ante mí, José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en 23 del actual en los autos de instestado de D. Victor Villegas, natural de Talavera la Reyna ó de Crmona, provincia de Toledo, se cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del referido individuo que falleció sin testar, para que por el término de 30 días, siendo residentes dentro de este Archipiélago y de 18 días, si lo son en la Península, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ducir en su acción en los referidos autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, á 25 de Febrero de 1893.—El actuario, Francisco R. Cruz.

El Doctor D. José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Roman Capung, natural y vecino de Porac de esta misma provincia, de unos 23 años de edad, soltero y de oficio jornalero, el cual estando preso en la cárcel pública de esta cabecera como reo de la causa núm. 6666 por uso de cédula falsa de vecindad, logró fugarse la tarde del 6 de Diciembre último, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 7286 que instruyo contra Donato Manallil por infidelidad en la custodia de preso, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Febrero de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scaelias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Ciríaco Gacho y Benigno Ubaldó, vecinos de Rosales provincia de Nueva Ecija, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente

en la «Gaceta de Manila», comparezcan en la causa núm. 11819 que se instruye contra el chino Ubaldó, por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro del referido término, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 1.º de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Juan Magbanua, Juez interino de primera instancia del distrito de Barotac Viejo, por sustitución registada, estando en actual ejercicio de sus funciones, el bano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 3505 por raptor Marcelo Sison, de 35 años de edad, soltero, carpintero, natural de Tigbanan, del barangay de D. Lucio Gorla, para que escriba, hijo de Agustín y de Dominga Tamar, regular, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, en la frente y otro en el lado izquierdo de la cabeza, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para conferirle traslado de la auto en el bien entendido que de no hacerlo pasado el término se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey, por su menor edad de su Augusta Madre, para que se sirvan disponer su busca y comparencia en el bano da fé y á mi disposición.

Dado en Patotan á 4 de Agosto de 1892.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 12021 seguida de oficio por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado de estatura cuatro pies diez pulgadas y cinco líneas, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, boca y cuerpo regulares, color trigueño, manos picaduras en la cara, de cuarenta y seis años, natural de Alimagan de la de Nueva Ecija, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para prestar su indagatoria en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 21 de Febrero de 1893.—Silverio Hilario.

Por el presente y en virtud del auto dictado en la causa núm. 12021 seguida de oficio por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado de estatura cuatro pies diez pulgadas y cinco líneas, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, boca y cuerpo regulares, color trigueño, manos picaduras en la cara, de cuarenta y seis años, natural de Alimagan de la de Nueva Ecija, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para prestar su indagatoria en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 24 de Febrero de 1893.—Silverio Hilario.

Don Francisco Cabrera y Albarado, primer Teniente de la quinta Compañía del veinte Tercero de la Guardia de Instrucción de causas militares.

No habiendo sido aprehendidos los procesados Sison (a) Isco, Mamerto Amot (a) Merto, Anas y Rufino Enriquez, naturales del pueblo de Sibuyan, primeros y del de Talisay, Batangas, el día 26 de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta provincia, sumando por el delito de hurto y su cometido en la noche del diez y seis del actual en el Camarero Batilones, sito en el barrio de Sto. Domingo, del pueblo de Sta. Rosa Laguna. Usando de lo que me concede el Código de Justicia Militar, edicto, llamo, cito y emplazo á dichos individuos en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», para que comparezcan en este Juzgado de Instrucción á fin de declarar sus decargos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la Policía judicial, para que tomen las debidas diligencias en busca de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser hallados, en libertad, para que comparezcan en este Juzgado de Instrucción, para declarar sus decargos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila». Calamba, 16 de Febrero de 1893.—El 1.º Teniente de Jefe, Francisco Cabrera.—Por su mandato.—Escribano, Miguel Pascual.

Don Manuel Sityar y Bernal, 1.º Teniente de Jefe de la Guardia Civil, Comandante de la sección de la provincia de Bataan y Juez instructor de la causa núm. 12021 seguida de oficio por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado de estatura cuatro pies diez pulgadas y cinco líneas, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, boca y cuerpo regulares, color trigueño, manos picaduras en la cara, de cuarenta y seis años, natural de Alimagan de la de Nueva Ecija, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para prestar su indagatoria en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero de todas las autoridades y sus agentes, con todo interés diligencias para la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser hallados, en libertad, para que comparezcan en este Juzgado de Instrucción, para declarar sus decargos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dinalupjan á 21 de Febrero de 1893.—

Don Isidro Saiz y Uzarriaga Alférez de navío, comandante en jefe del Crucero Castilla y Fiscal de la causa núm. 12021 seguida de oficio por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado de estatura cuatro pies diez pulgadas y cinco líneas, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, boca y cuerpo regulares, color trigueño, manos picaduras en la cara, de cuarenta y seis años, natural de Alimagan de la de Nueva Ecija, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para prestar su indagatoria en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Abordo Bahía de Manila, 3 de Marzo de 1893.—Por su mandato, Calixto Pardo.